SECRETARIA DE ECONOMIA

PROGRAMA Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2022

La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, en su carácter de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con fundamento en los artículos 1 fracción I, 2 fracción VIII, 3 fracción VI, 4 fracciones VI, VII, VIII, X, XVI, XIX y XXII, 5, 10, 15, 16, 17 y 18 fracciones II y XVIII, 22, 24, 29 y 76 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 36 fracciones I, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, en su carácter de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, integrar el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad con los temas y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Mexicanas, Patrones Nacionales de Medida y Materiales de Referencia que se pretendan elaborar anualmente;

Que el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad es un instrumento de planeación, conducción, coordinación e información de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional. El Programa deberá alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales de las Autoridades Normalizadoras;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2020, se aprobó el Programa Sectorial de Economía 2020-2024, el cual contiene los objetivos, estrategias, acciones, indicadores y metas con el propósito de fomentar el desarrollo económico de los sectores productivos y regiones del país, incrementar la innovación e impulsar la competencia en el mercado interno;

Que el Objetivo prioritario 2 relativo a *"Impulsar la competencia en el mercado interno y la mejora regulatoria"* del Programa Sectorial referido, prevé que es necesario brindar las condiciones óptimas para estimular la competencia a través de reglas claras que promuevan una cultura de confianza ciudadana y consumo responsable, así como el fortalecimiento del Sistema Nacional de Normalización, Evaluación de la Conformidad y Metrología (Infraestructura de la Calidad) para garantizar la seguridad y calidad de los productos y servicios en beneficio de todas las personas;

Que el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y su Suplemento coadyuvan a la consecución de los fines institucionales al ser los instrumentos idóneos para planificar, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de Infraestructura de la Calidad;

Que la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad es el órgano colegiado que tiene la atribución de revisar, analizar y aprobar anualmente el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y su Suplemento, vigilar su cumplimiento, y coadyuvar en la política de normalización y coordinación de las actividades que en esta materia corresponde realizar a las Autoridades Normalizadores, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22, 29 y 76 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad integró el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, el cual fue revisado y aprobado por unanimidad por la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad el 15 de diciembre del 2021, por lo que ha tenido a bien publicar el siguiente:

1. SECCIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

En lo que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I y 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción I, 2 fracción VIII, 3 fracción VI, 24, 27 fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 5, 6, 7, 15, 29, 36, 37, 37 bis, 37 ter, 84, 87, 87 bis 2, 90, 94, 96, 101, 108, 111, 112, 113, 118, 119, 123, 126, 128, 130, 131, 139, 140, 141, 143, 147, 150, 152, 154 y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 y 33 de la Ley General de Cambio Climático; 7, 8, 31 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9 de la Ley General de Vida Silvestre; 3, 12, 16, 35, 55 y 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8, 9 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales; 6 y 13 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; 2, 9, 11, 74, 110, 111 y 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 129 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1 y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás relativos y aplicables al Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad correspondiente.

1. SECCIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

1.2 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1.2.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE:	LIC. TONATIUH HERRERA GUTIÉRREZ
DIRECCIÓN:	AV. EJÉRCITO NACIONAL 223 PISO 16 ALA "B", COLONIA ANÁHUAC, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C. P. 11320.
TELÉFONO:	5556280613
C. ELECTRÓNICO:	comarnat@semarnat.gob.mx

I.1.A LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / INSCRITO POR PRIMERA VEZ / TEMA NUEVO A SER DESARROLLADO

SUBCOMITÉ I DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

1. Criterios de protección ambiental y especificaciones fitosanitarias y sanitarias para la aplicación aérea de plaguicidas.

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

De conformidad con lo que se señala en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, los objetivos de interés público de la presente Norma Oficial Mexicana son:

I. La protección a la salud;

III. La sanidad vegetal;

VIII. La protección al medio ambiente.

Campo de aplicación:

La presente propuesta de Norma Oficial Mexicana establece los criterios de protección ambiental y las especificaciones fitosanitarias y sanitarias que se deben cumplir en la aplicación aérea de plaguicidas.

Esta propuesta de Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas; así como a los responsables, dueños, posesionarios o arrendatarios de los sitios donde se realiza esta actividad.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

De conformidad con el objetivo y campo de aplicación, se establecerán aquellos criterios ambientales y especificaciones sanitarias y fitosanitarias que deberán cumplir las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas, los profesionales fitosanitarios autorizados, los dueños, poseedores, usufructuarios del predio y los responsables de los sitios en donde se realicen aplicaciones aéreas de plaguicidas.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

En este apartado, conforme a las especificaciones que se desarrollen, se determinará el proceso técnico que permita demostrar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, con la participación, en el ámbito de su competencia, de las dependencias corresponsables en el desarrollo del tema, considerando que se plantea un tema coordinado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Salud.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponderá, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Referencia a los Estándares para su implementación:

La norma no hace referencia a Estándares para su implementación.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT)

Subcomité I, de Recursos Naturales y Actividades del Sector Primario

Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA)

Subcomité de Protección Fitosanitaria

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario (CCNNRFS)

Cronograma de Trabajo:

Actividades	**Criterios de protección ambiental y especificaciones fitosanitarias y sanitarias para la aplicación aérea de plaguicidas**											
2021	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana												
2022												
Elaboración de la propuesta de												

Actividades	Criterios de protección ambiental y especificaciones fitosanitarias y sanitarias para la aplicación aérea de plaguicidas											
Norma Oficial Mexicana												
Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio												
Presentación ante el COMARNAT, el CCNNA y el CCNNRFS la propuesta del anteproyecto y estará sujeta a la publicación del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022												
Convocatoria y reuniones con el Grupo de Trabajo												
Presentación ante el COMARNAT, CCNNA y al CCNNRFS el proyecto avalado por el GT, para que se proceda a la etapa de la consulta publica												
Periodo de consulta pública												
Respuesta a comentarios recibidos en la consulta publica												
Dictamen jurídico y reiteración del Análisis de Impacto Regulatorio												
Presentación ante el COMARNAT, CCNNA y el CCNNRFS la respuesta a comentarios y la Norma definitiva y gestiones ante los otros comités consultivos que aplique por ser una Norma conjunta												
Gestiones para la solicitud de la publicación de la Norma en el DOF												

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

La contaminación ambiental por plaguicidas está dada por el uso inadecuado y excesivo de productos plaguicidas utilizados en las actividades implementadas en su uso.

Los componentes de las formulaciones de los plaguicidas utilizados en las aplicaciones aéreas, se dispersan en el ambiente y pueden convertirse en contaminantes para los sistemas biótico (animales y plantas principalmente) y abiótico (suelo, aire y agua) amenazando su estabilidad y representando daños ambientales irreversibles y riesgos a la salud.

El combate y control de plagas y enfermedades en los cultivos ha intensificado su uso y, las malas prácticas, han generando contaminación en el suelo y agua, poniendo en riesgo la biodiversidad, particularmente a las especies nectapoliníferas importantes para la actividad apícola, y demás polinizadores, así como impactos negativos en la salud humana.

Dependiendo de las condiciones ambientales durante la aplicación aérea de plaguicidas, éstos pueden ser arrastrados por el viento a varios kilómetros de distancia del área donde se aplican, se ha comprobado que el riesgo de exposición en el ambiente por la dispersión depende principalmente del tipo de formulación y cantidad de plaguicida asperjado, la altura del cultivo y la forma de aplicación, así como las condiciones meteorológicas y horarios de aplicación, los equipos de aspersión y la velocidad con que se aplica, considerándose necesario regular la actividad de las aplicaciones que se realizan vía aérea, con ello se prevé que se reduzcan los daños al ambiente y a la salud pública por la exposición debido a la deriva, y se coadyuve a mantener la sanidad vegetal.

Por lo anterior, considerando el artículo 134 fracción IV y 143 de Ley General de Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente, artículo 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 38 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y el artículo 280 de la Ley General de Salud, se consideró necesario establecer criterios ambientales, así como especificaciones sanitarias y fitosanitarias en las actividades de aplicación aérea.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

I.1.2 LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / INSCRITO POR PRIMERA VEZ / NOMS VIGENTES

SUBCOMITE II DE ENERGÍA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

Protección al medio ambiente.

Campo de aplicación:

Es de observancia obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que generen residuos mineros.

Se excluyen de la aplicación de esta Norma los residuos provenientes de los procesos metalúrgicos establecidos en el Artículo 32 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La presentación del plan de manejo no exime al generador o a los responsables de la ejecución del plan de manejo de tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades de manejo integral de los residuos mineros.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Se aclarará la redacción del numeral 1, Objetivo, se incluirán los residuos que se generan de los procesos de exploración minera, se complementará y depurará el listado de residuos que se presenta como parte del numeral 5.1, Clasificación de los residuos mineros, se referirá la información del plan de manejo al formato FF-SEMARNAT-034, se complementarán las condiciones para actualizar los planes de manejo, se complementará y/o actualizará los criterios y metodologías de peligrosidad de los residuos.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

En esta modificación a la norma, se homologará la terminología a la Ley de Infraestructura de la Calidad y asegurará que cada una de las especificaciones cuente con un mecanismo a través del cual se pueda demostrar su cumplimiento.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respecto de las especificaciones técnicas de protección ambiental, y a la Comisión Nacional del Agua, por lo que se refiere a los pozos exploratorios.

Referencia a los Estándares para su implementación:

La norma no hace referencia a Estándares para su implementación.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).

Subcomité II, de Energía y Actividades Extractivas

Cronograma de Trabajo:

Actividades	**Plan de trabajo para la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.**											
2022	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Ju	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
Elaboración del borrador de la Propuesta de Modificación												
Someter al COMARNAT la constitución de un Grupo de Trabajo (GT) para el estudio y la discusión del anteproyecto de modificación de la NOM.												
Convocatoria y reuniones con el Grupo de Trabajo												
Obtención de Dictamen jurídico												
Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio												
Presentación ante el COMARNAT del Proyecto para consulta pública (sujeto a calendario de Sesiones)												
Periodo de consulta pública												
Someter al COMARNAT la constitución de un GT para dar respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.												
Grupo de Trabajo para Respuesta a comentarios.												
Reiteración de la AIR, si es el caso.												
Someter al COMARNAT la respuesta a comentarios y aprobación de la versión definitiva de la NOM.												
Publicación de la respuesta a comentarios y de la Norma Oficial Mexicana												

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Como cualquier actividad económica, la minería tiene impactos en el ambiente, uno de los cuales es la generación de residuos a gran escala y sus características químicas. De ahí la importancia que las empresas del sector cuenten con planes de manejo de sus residuos a través de los cuales sea posible identificar, desde etapas tempranas, el manejo de estos. La NOM es un instrumento que ha dado certeza para la gestión de los residuos mineros y acerca de los criterios de

peligrosidad aquellos residuos que no cuentan con una norma. Tiene como propósito atender la problemática asociada a una inadecuada gestión de los residuos mineros, situación que puede derivar en impactos negativos al ambiente.

SUBCOMITE III DE INDUSTRIA

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

Protección al medio ambiente y cambio climático.

Campo de aplicación:

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los fabricantes e importadores de los motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como para los vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Se revisará y actualizará el numeral 4. Especificaciones, que establece los límites máximos permisibles de emisión de motores y vehículos pesados a diésel, las emisiones del cárter, el estándar de durabilidad, y las especificaciones del sistema de diagnóstico a bordo.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

En esta modificación a la norma oficial mexicana, se ajustará el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad para incluir tanto el mecanismo que llevarán a cabo las autoridades ambientales como los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados y aprobados, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; o bien, mediante los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados y aprobados, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Referencia a los Estándares para su implementación:

Los estándares que se establezcan en las tablas de los numerales 4.1 y 4.2 estarán basados en las regulaciones ambientales de los Estados Unidos de América y de la Unión Europea.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).

Subcomité III, de Industria

Cronograma de Trabajo:

Actividad	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Presentación de la propuesta de norma al	2022												

COMARNAT													
Integración GT para estudio de anteproyecto/reuniones													
Presentación al COMARNAT del anteproyecto													
Publicación del Proyecto de NOM a consulta pública y recepción comentarios													
Atención a comentarios y ajustes a la NOM por un GT													
Presentación al COMARNAT													
Publicación en el DOF de la NOM definitiva	2023												

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Para la modificación de la NOM-044-SEMARNAT-2017 se deberá tomar en consideración, en su caso, la actualización de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos; considerando la política energética y ambiental actuales. Lo anterior en función de la relación entre la calidad del combustible, en particular el contenido de azufre del diésel, y las tecnologías especificadas en la NOM-044.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

Protección al medio ambiente

Campo de aplicación:

Es de observancia obligatoria para los responsables de identificar la peligrosidad de un residuo.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Se actualizarán los listados de residuos peligrosos por fuente específica y no especifica y se adicionarán residuos enmarcados en los convenios internacionales de los que México forma parte y que son vinculantes para el país.

Se establecerán las referencias a los métodos de prueba aplicables para la determinación de componentes.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

Se requiere actualizar el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) para que aplique a residuos provenientes de procesos y muestrear a la salida de los mismos dentro de las instalaciones, pero también debe considerar la determinación de la peligrosidad para residuos que se encuentran fuera de las instalaciones de un proceso productivo, abandonados o dispuestos de forma no adecuada. El PEC debe contener las referencias a los métodos de prueba o estándares con los que deberán cumplir los organismos para evaluación de la conformidad.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o través de los

Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados y aprobados, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Referencia a los Estándares para su implementación:

Se tomarán en cuenta los estándares de los Estados Unidos de América.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).

Subcomité III, de Industria

Cronograma de Trabajo:

Actividad	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Presentación de la propuesta al COMARNAT	2022												
Integración GT para estudio de anteproyecto/reuniones													
Presentación del anteproyecto al COMARNAT													
Publicación del Proyecto de NOM a consulta pública y recepción comentarios													
Atención a comentarios y ajustes a la NOM por un GT													
	2023												
Presentación al COMARNAT													
Publicación en el DOF de la NOM definitiva													

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

La identificación de residuos peligrosos está relacionada con el manejo ambientalmente adecuado de los mismos. Nuestro país ha firmado convenios internacionales en materia de manejo de residuos peligrosos; se considera conveniente integrarlos en la normatividad.

Esta norma oficial mexicana se publicó hace 15 años y la modificación en los patrones de consumo y la evolución en los procesos productivos a partir de dicha fecha generan una nueva realidad en cuanto a la cantidad y el tipo de residuos peligrosos que se generan en la industria, por lo que es necesario modificar los listados de los residuos que en su momento se identificaron.

SUBCOMITE IV DE FOMENTO AMBIENTAL URBANO Y TURÍSTICO

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud.

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

Protección al medio ambiente.

Campo de aplicación:

Esta Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los gobiernos estatales o municipales responsables del monitoreo de la calidad del aire.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

En el capítulo 5. Especificaciones, apartado 5.4. Lineamientos de difusión del Índice AIRE y SALUD, la disposición 5.4.2. establece que “El Índice AIRE y SALUD que se difundirá a la población será el o los que representen la peor situación de calidad de aire y de mayor riesgo a la salud humana, para cada una de las estaciones que conforman el Sistema de Monitoreo de la Calidad de la Aire”.

Se pretende incorporar al final de ésta disposición los siguientes textos adicionales:

“El Índice AIRE y SALUD para ozono se presentará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- El indicador de 8 horas aplicará y se difundirá en las ciudades mexicanas en las que, considerando los tres años inmediatos anteriores, no se hubiese superado el valor normado para el promedio de una hora en más de diez días al año (promedio de los tres años).
- El indicador de una hora aplicará y se difundirá en las ciudades mexicanas en las que, considerando los tres años inmediatos anteriores, se hubiese superado el valor normado para el promedio de una hora en más de diez días al año (promedio de los tres años)”.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

En esta modificación a la norma, no se realizarán ajustes al Procedimiento de evaluación de la conformidad.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

El procedimiento de Inspección se llevará a cabo por las autoridades correspondientes o por las unidades de inspección acreditadas y aprobadas.

Referencia a los Estándares para su implementación:

La norma no hace referencia a Estándares para su implementación.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).

Subcomité IV, de Fomento Ambiental Urbano y Turístico.

Cronograma de Trabajo:

Actividades	**Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud**											
2022	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Actualizar integrantes del grupo de trabajo												
Acordar objetivos, metas, logística y programa de trabajo												
Sesiones de revisión del proyecto												
Aprobación de proyecto												
Análisis de impacto regulatorio												
Aprobación para presentarlo al COMARNAT para consulta pública												
Consulta pública												
Atención de comentarios de consulta pública y versión final del proyecto												
Aprobación de COMARNAT de comentarios de consulta pública y versión final del proyecto para su publicación definitiva.												

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

La NOM-172-SEMARNAT-2019 establece los lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad de Aire y Riesgos a la Salud, se publicó el 11 de noviembre del 2019 y entró en vigor en febrero del 2020 en todo el país. El Índice de Calidad de Aire y Riesgos a la Salud, denominado *Índice AIRE y SALUD* busca que la información que reciba la población no solamente se refiera a la calidad del aire en un momento determinado, sino que considere información sobre riesgos a la salud que le permita actuar con oportunidad para proteger su salud. Después de varios meses de la aplicación, se han observado que la aplicación del *Índice AIRE y SALUD* muestra que existe inconsistencia en la aplicación del índice para el ozono, ya que generalmente se presentan bandas de distinta denominación en calidad del aire y salud para el valor del promedio de ozono de una y de ocho horas, lo cual se acompaña de mensajes contradictorios respecto a las recomendaciones en materia de salud.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

Protección al medio ambiente.

Campo de aplicación:

Nacional. Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional para todos los involucrados en la generación de residuos sólidos de manejo especial tanto del sector público como privado.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Se revisarán y en su caso se modificarán los criterios para la clasificación de residuos nuevos, el procedimiento para el registro de los planes de manejo, la integración de residuos que no se encontraban contemplados como: pilas y baterías que no sean consideradas peligrosas, así como la integración del procedimiento de evaluación de la conformidad.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

Se requiere incluir el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), el cual aplicará a los planes de manejo de los residuos de manejo especial a que se refieren en la norma y que se establecen en el listado. El PEC debe contener las referencias a las inspecciones de constatación ocular o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a los Gobiernos de la Ciudad de México y de los Estados a través de sus Instancias Ambientales de Inspección y Vigilancia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias, quienes verificarán la existencia y la presentación del Plan de Manejo.

Referencia a los Estándares para su implementación:

No existen Estándares para su referencia.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).

Subcomité IV, de Fomento Ambiental Urbano y Turístico.

Cronograma de Trabajo:

	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, criterios para clasificar los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; listado de los mismos, procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.												
ACTIVIDAD	Año	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Presentación de la propuesta de norma al COMARNAT	2022												
Integración GT para estudio de anteproyecto/reuniones													
Presentación al COMARNAT del anteproyecto													
Publicación del Proyecto de NOM a consulta pública y recepción comentarios													
Atención a comentarios y ajustes a la NOM por un GT													
Presentación al COMARNAT													
Publicación en el DOF de la NOM definitiva	2023												

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

Gran parte de los residuos que se generan en los procesos industriales, y actividades comerciales y de servicios, como subproductos no deseados o como productos fuera de especificación, son residuos de manejo especial.

Refiriéndonos a la última etapa del manejo de residuos, se observa que al recibir en los sitios de disposición final una gran cantidad de residuos de manejo especial, éstos se acumulan junto con los sólidos urbanos y la vida útil de dichos sitios de disposición terminen en un tiempo menor al proyectado, esto es de particular importancia cuando se tienen rellenos sanitarios que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Ya que esta reducción en la vida útil ocasiona la necesidad de localizar un nuevo sitio que cumpla con lo indicado en la mencionada norma, aspecto que cada vez es más difícil de encontrar.

Por lo que una de las principales contribuciones que se persigue con la presente Norma es el de controlar y reducir significativamente cada una de las problemáticas vistas en los puntos anteriores, mediante la elaboración, desarrollo y aplicación de los planes de manejo para los residuos de manejo especial.

I.2.B LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES

SUBCOMITE II DE ENERGÍA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

I.2.B.ii Que no han sido publicados para consulta pública.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-150-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales.

Objetivo legítimo de interés público a tutelar:

Protección al medio ambiente.

Campo de aplicación:

Es de observancia obligatoria para los responsables de realizar actividades de construcción de pozos geotérmicos para exploración hasta su evaluación preliminar, que se ubiquen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas y terrenos forestales.

Las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable:

Se modificará el numeral 4.2.7 de la Norma que establece que, para cubrir las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben instalar sanitarios portátiles uno por cada quince personas.

Aspectos generales del procedimiento de evaluación de la conformidad:

En esta modificación a la norma, no se realizarán ajustes al Procedimiento de evaluación de la conformidad. La acción que se establece en la Norma para comprobar que se cumple con lo que se establece, puede ser empleada para evaluar la especificación modificada.

Autoridades que llevarán a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respecto de las especificaciones técnicas de protección ambiental, y a la Comisión Nacional del Agua, por lo que se refiere a los pozos exploratorios.

Referencia a los Estándares para su implementación:

La norma no hace referencia a Estándares para su implementación.

Normas Internacionales aplicables en la materia y grado de concordancia que, en su caso se tomaron como referencia para la elaboración de la propuesta de Norma Oficial Mexicana:

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Comité Consultivo Nacional de Normalización y en su caso, Subcomités:

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT); Subcomité II, de Energía y Actividades Extractivas.

Cronograma de Trabajo:

Actividades	**Plan de trabajo para la modficación a la NOM-150-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales.**											
2022	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
Revisión sistemática												
Convocatoria y reuniones con el Grupo de Trabajo para la discusión del anteproyecto												
Obtención de Dictamen jurídico												
Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio												
Presentación ante el COMARNAT del Proyecto para consulta pública (sujeto a calendario de Sesiones)												
Periodo de consulta pública												

Someter al COMARNAT la constitución de un GT para dar respuesta a comentarios recibidos en consulta pública.												
Grupo de Trabajo para Respuesta a comentarios.												
Reiteración de la AIR, si es el caso.												
Someter al COMARNAT la respuesta a comentarios y aprobación de la versión definitiva de la NOM.												
Publicación de la respuesta a comentarios y de la Norma Oficial Mexicana												

Problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora:

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria para expedir la NOM-120-SEMARNAT-2020, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, se previó modificar el numeral 4.2.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-150-SEMARNAT-2017.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

Se implementarán acciones de difusión a través de los medios de comunicación oficiales; así como aquellas relacionadas a la inspección y vigilancia en términos de la Norma Oficial Mexicana.

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

10%. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), el periodo de la revisión sistemática de la NOM-150-SEMARNAT-2017 comprende los meses de noviembre y diciembre de 2022, por lo que se realizará la revisión sistemática durante los primeros meses, a fin de estar en condiciones de identificar, además del numeral 4.2.7, los diferentes aspectos que requieren modificarse. Por lo anterior, se emitirá la convocatoria correspondiente para la conformación del Grupo de Trabajo, para revisar la propuesta y continuar con el proceso de normalización

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

Sector: Energía

Subsectores: Electricidad, Pozos geotérmicos.

No se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional

II. TEMAS REPROGRAMADOS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

SUBCOMITÉ I DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

Temas adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública

8. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales para quedar como proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

Objetivo y Justificación: Revisar los parámetros y los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con base en las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país, los avances tecnológicos y normativos internacionales, para asegurar una mejor calidad del agua y mejorar su cumplimiento.

La Norma tiene 20 años de vigencia, desde su publicación se contempló un proceso de cumplimiento gradual y progresivo, y la posible modificación de los parámetros y de la propia Norma en función de los resultados obtenidos, en términos de la prevención de la contaminación de las aguas y bienes nacionales, de los avances tecnológicos en materia de plantas de tratamiento de aguas residuales y de la normatividad internacional. En los primeros cinco años no se modificó, para dar oportunidad a los agentes regulados de continuar con los esfuerzos para cumplir con la norma en los plazos previstos por la misma. Sin embargo, a la fecha se ha identificado la necesidad de revisar los parámetros y límites que caracterizan a la contaminación en las descargas de aguas residuales, en virtud de que han quedado rezagados frente a las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país; respecto a normas internacionales; a las demandas señaladas en acuerdos internacionales y frente a otros ordenamientos nacionales como son la Ley Federal de Derechos y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 95 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2007.

Fecha de publicación en DOF: 05 de enero de 2018.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007 Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, fue publicada el 16 de enero de 2009. La revisión quinquenal realizada en mayo de 2019 detectó elementos para continuar el proceso de modificación, entre ellos se encuentra modificar sus especificaciones para actualizarla de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (DOF 5/06/2018). Especialmente atender lo que señalan los artículos 24 y 99 para que en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, CONAFOR y SEMARNAT, se otorgue cumplimiento a los objetivos de esta Ley, particularmente, en diseñar y aplicar la estrategia para el manejo del fuego y el impulso de alternativas de producción agropecuaria sin el uso de esta herramienta; asimismo, desarrollar el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios.

Grado de avance: 50 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

10. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones técnicas y los requisitos para la elaboración de programas de manejo forestal, para alinear la Norma a lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 5 de junio de 2018. La Ley de 2018 ya no se refiere a niveles avanzado, intermedio y simplificado de los programas de manejo forestal, en cambio señala en sus artículos 72 y 73, que se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales y que las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables se otorgarán con base en un programa de manejo forestal; también se refiere a los tipos de autorización de aprovechamiento de estos recursos.

Grado de avance: 50 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2019.

SUBCOMITE II DE ENERGÍA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-168-SEMARNAT-ASEA-2016, Niveles máximos permisibles de emisión provenientes de turbinas de gas, a ciclo abierto o ciclo combinado, aeroderivadas y su medición.

Objetivo y Justificación: Establecer niveles máximos permisibles de emisión de óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y partículas provenientes de turbinas de gas estacionarias para sistemas de potencia eléctrica, nuevas y existentes, así como los requisitos y condiciones de operación. Las emisiones derivadas de la producción de energía, son una de las principales fuentes de contaminación atmosférica en el país. Actualmente la capacidad instalada del Sistema Eléctrico Nacional asciende a 55,112 MW, de los cuales: 36.1 %. corresponde a centrales de ciclo combinado (19,906 MW) y 4.97 %. a turbogas (2,739 MW). Las turbinas de gas emiten principalmente NO_X, CO, SO_2 y partículas, contaminantes que afectan al ambiente. El sector privado cuenta con 21 centrales de ciclo combinado, con capacidad instalada de 12,339 MW. Algunas operan en cogeneración y autoabastecimiento, con capacidad instalada de 8,213 MW, siendo 1,761 MW producto de ciclos combinados. PEMEX tiene una capacidad instalada de 2,124 MW, empleando principalmente aeroderivadas como tecnología generadora de potencia. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la encargada de regular las emisiones del sector petrolero y, al ser las turbinas de gas un sistema utilizado en la industria en general, se acordó con ésta, elaborar un Proyecto conjunto. Por lo anterior, es necesario desarrollar una normativa que controle las emisiones de las turbinas de gas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 85 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha de publicación en DOF: 05 de octubre de 2016.

12. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-170-SEMARNAT-2017, Contaminación atmosférica - Límites máximos permisibles de emisión provenientes de generadores de vapor que utilizan bagazo de caña de azúcar como combustible.

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de los generadores de vapor que utilizan bagazo de caña de azúcar como combustible. En el proceso industrial de transformación de la caña de azúcar, se genera el bagazo, mismo que se emplea como combustible en las calderas de los ingenios con el propósito de obtener vapor para la producción de energía eléctrica y térmica. De acuerdo con el Reporte de Avance de Energías Limpias, primer semestre de 2018, la generación de energía a partir de bagazo de caña durante el primer semestre de 2018 incrementó 13.69 %. (164.44 GWh) con respecto al mismo periodo en 2017, con lo que se alcanzaron los 865.4 MW (1.14 %. de la capacidad nacional). La generación de energía eléctrica y térmica por el aprovechamiento del bagazo de caña en el sector azucarero, tiene impactos ambientales como la emisión de partículas (PM), uno de los contaminantes de mayor proporción en esta agroindustria, equivalente a un 18 %. del total de emisiones de los sectores industrial y comercial del país; monóxido de carbono, equivalente a un 17 %., y de óxidos de azufre y de nitrógeno, equivalente a 6 %. respectivamente. Resulta necesario establecer la normatividad que regule de manera específica las emisiones contaminantes del proceso productivo de generación de energía en el sector azucarero a fin de reducir la contaminación atmosférica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 85 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

Fecha de publicación en DOF: 17 de noviembre de 2017

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para la caracterización del jal y la caracterización del sitio, así como especificaciones y criterios ambientales para las etapas de preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, y para el monitoreo. Se llevará a cabo la modificación de la NOM-141-SEMARNAT-2003, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Los jales mineros, por sus características tóxicas determinadas por su composición u oxidación y por su forma de manejo, pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico. Por ello es importante actualizar los criterios y especificaciones establecidos en la NOM-141-SEMARNAT-2003, a partir de la experiencia recabada durante su periodo de vigencia y con base en los avances en la materia. Con la modificación se prevendrán y controlarán los impactos negativos sobre el medio ambiente, que genera la disposición final de estos residuos en presas de jales. En particular, se pondrá atención en aspectos que aseguren la estabilidad física y química de este tipo de depósitos y en establecer las medidas necesarias para verificar su aplicación.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

SUBCOMITE III DE INDUSTRIA

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

II. Temas reprogramados.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos.

Objetivo y Justificación: Establecer los parámetros y la metodología para el cálculo de los promedios corporativos meta y observado de las emisiones de gases de efecto invernadero, con base en los vehículos automotores ligeros nuevos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea de 2020 hasta 2025 y que se comercialicen en México.

La versión 2013 de esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria únicamente para los vehículos ligeros nuevos cuyo año modelo sea 2014, 2015 y 2016; razón por la cual, fue necesaria la publicación de dos Avisos, a saber, Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO_2) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016, y; Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO_2) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018. A razón de lo anterior, es necesaria la publicación de la actualización de este instrumento normativo para que exista una regulación para aquellos automóviles ligeros que sean año modelo 2020 y posteriores.

Asimismo, la norma vigente contempla créditos por esfuerzo anticipado, introducción de tecnologías altamente eficientes, relacionados con sistemas de aire acondicionado y relacionados con la penetración tecnológica, mientras que para la nueva versión se considerarán créditos por introducción de tecnologías altamente eficientes, relacionados con sistemas de aire acondicionado (por eficiencia en el sistema, por reducción de fugas con y sin cambio de refrigerante), relacionados con penetración tecnológica y relacionados con tecnologías fuera de ciclo.

Grado de avance: 65 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Política Social, Desarrollo sostenible. El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico. El hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido. Por ello, el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el Proyecto para consulta pública: 28 de septiembre de 2018.

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

15. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-SEMARNAT-2011, Que establece los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Objetivo y Justificación: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos y así contribuir a la instrumentación de la política que, en la materia, define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente.

Dado que los sujetos regulados de este Proyecto de norma se conforman tanto por grandes generadores de residuos peligrosos, como de productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, resulta importante que las especificaciones para la formulación e implementación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos (PMRP) sean claras y estén bien definidas, para una gestión eficiente en el manejo integral de los residuos peligrosos.

Derivado de los comentarios de la consulta pública ha sido necesario aportar mayor claridad en los conceptos y en las especificaciones para la formulación de los PMRP.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 85 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

Fecha en que se publicó el Proyecto para consulta pública: 12 de agosto de 2011.

16. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SEMARNAT-2021, Que establece los criterios para el diseño, la construcción, la operación y el cierre de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.

Objetivo y Justificación: Establecer los criterios para el diseño, la construcción y operación de las celdas de confinamiento, la infraestructura complementaria en un confinamiento controlado de residuos peligrosos y para la operación del mismo. Las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un Confinamiento controlado de residuos peligrosos, NOM-057-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos, y NOM-058-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos

peligrosos, fueron expedidas en un marco jurídico distinto al que rige actualmente en lo referente al confinamiento controlado de residuos peligrosos. Por lo anterior, es necesario que los lineamientos técnicos de las tres normas oficiales mexicanas arriba citadas, estén alineados con las disposiciones que al día de hoy se encuentran vigentes en esa materia y, en ese sentido, es conveniente que todas las especificaciones ambientales aplicables a quienes llevan a cabo dicha actividad, se establezcan en un solo instrumento normativo, siendo este tema nuevo en el que estarán contemplados los asuntos específicos a regular en torno al diseño, construcción, operación y cierre de los sitios autorizados para la disposición final de dicho tipo de residuos, incluido el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que se desarrolle para tales efectos.

Grado de avance: 85 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha de publicación en DOF: 7 de mayo de 2021.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

17. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión.

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) y otros contaminantes, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión de dos o de cuatro tiempos.

Las motocicletas emiten gases y partículas que afectan la calidad del aire; además, si se considera que, por kilómetro recorrido, las emisiones contaminantes provenientes de estas fuentes móviles son mayores que las producidas por los vehículos convencionales, resulta necesario establecer límites máximos permisibles de emisiones que permitan controlar tales fuentes de contaminación, a fin de evitar que la calidad del aire, continúe deteriorándose.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

18. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos de vehículos fuera de camino, que usan diésel como combustible.

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos de vehículos fuera de camino que usan diésel como combustible, los valores de vida útil de estos motores; y las especificaciones de los sistemas de postratamiento de emisiones.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica establecen que se deben regular las emisiones a la atmósfera de contaminantes de fuentes móviles, entre las que se incluyen equipo y maquinaria no fijos con motor de combustión, como lo son los vehículos fuera de camino con motores de combustión que utilizan diésel como combustible.

Por otra parte, la Ley General de Cambio Climático tiene entre sus objetos regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, y que entre los objetivos de las políticas públicas de mitigación contempla la reducción de las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, así como la promoción prioritaria de tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida.

Los motores de combustión de vehículos fuera de camino que utilizan diésel como combustible emiten hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), partículas (PM 10 y PM2.5) y carbono negro, entre otros contaminantes, as que afectan la calidad del aire y contribuyen al cambio climático por lo que resulta necesario establecer límites máximos permisibles de emisiones que permitan controlar tales fuentes de contaminación.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2020.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Objetivo y Justificación: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma.

El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos, son una de las principales fuentes de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos tales como: inyección electrónica y directa, motores turbocargados y motores ligeros y de menor desplazamiento, entre otras, han avanzado notoriamente, lo que resulta en un incremento de su eficiencia y, por lo tanto, una mejora significativa en la calidad de sus emisiones.

La modificación de esta regulación pretende que los nuevos vehículos que se comercialicen en nuestro país empleen dichas tecnologías, con el fin último de contribuir a mejorar la calidad del aire y reducir los riesgos al ambiente y a la salud humana.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Objetivo y Justificación: La NOM-043-SEMARNAT-1993, vigente, fue expedida hace 25 años, por lo que requiere actualizarse para que contribuya a mejorar la calidad del aire que respira la población. En la actualidad, la norma establece niveles máximos permisibles de emisión que están muy por arriba de los establecidos en otros países y regiones. La modificación de la NOM permitirá incorporar el conocimiento sobre sus efectos y las nuevas alternativas para prevenirlas y controlarlas. Por ejemplo, en la actualidad existen procesos más eficientes y materiales que permiten prevenir y/o reducir las emisiones de estas partículas. Asimismo, es necesario diferenciarlas por su diámetro equivalente, pues este determina si éstas pueden ser inhaladas cuando se encuentran en el aire ambiente, así como su tiempo de residencia en la atmósfera. También es necesario considerar las diferencias entre las propiedades de los distintos materiales de los que están formadas y de los procesos que las generan, puesto que esto influye en los efectos que las partículas pueden ocasionar sobre los seres vivos y los componentes no vivos de los ecosistemas. Es preciso actualizar las zonas críticas del país, incorporar condiciones de referencia para la corrección de los datos reportados, la referencia a protocolos de prueba actualizados, procedimientos de aseguramiento y control de calidad, así como incluir un apartado con el procedimiento de evaluación de la conformidad, que permita vigilar y determinar el cumplimiento de la norma.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición

Objetivo y Justificación: Actualizar los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y revisar su método de medición.

Este instrumento normativo está vigente desde el año de 1994, razón por la cual es necesaria su revisión y actualización, no sólo en lo que corresponde a las especificaciones, sino también, en lo que respecta a los límites máximos permisibles de emisión, así como al método para efectuar su medición; esto, conforme a los estándares internacionales. De igual forma, es importante incluir un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad específico para este instrumento normativo.

Grado de avance: 50 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

22. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-123-SEMARNAT-1998, Que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs), en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos.

Objetivo y Justificación: Actualizar los límites máximos permisibles de emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs) contemplados en la norma oficial mexicana aún vigente, así como establecer el método de prueba correspondiente y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad específico para esta Norma Oficial Mexicana.

Tomando en cuenta los avances en torno a la formulación de las pinturas, es necesario llevar a cabo la modificación de la NOM-123-SEMARNAT-1998, a fin de establecer nuevas especificaciones y límites máximos permisibles de emisión de COVs acordes con los procesos que se llevan a cabo en la actualidad, sin dejar de lado, los efectos que tales compuestos provocan en el ambiente, derivados de las reacciones químicas en la atmósfera en las que éstos intervienen.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 10 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2020

SUBCOMITE IV DE FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURISTICO

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

II. Temas reprogramados.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Objetivo y Justificación: Esta norma oficial mexicana persigue como objetivo, brindar certeza jurídica a los regulados, principalmente, al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Inpección y al propietario o legal poseedor del vehículo automotor, sobre la aplicación del método de prueba para la evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de dicho vehículo automotor.

Para esta norma oficial mexicana, se requiere actualizar los métodos de prueba para la evaluación de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos en circulación y se especificarán las características técnicas y metrológicas de los equipos que serán utilizados en la aplicación de dichos métodos de prueba.

Esta actualización obedece a la necesidad de incorporar el método de calibración de los dinamómetros y el relativo al Sistema de Diagnóstico a Bordo, así como los criterios que deberán ser observados por los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Inspección para su aprobación o rechazo. En materia de gases patrón de referencia, se elaborarán las bases para el establecimiento del “Protocolo de medición para mezclas de Gases Patrón de Referencia”.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Eje 2 Política Social, apartado 2 Desarrollo sostenible. El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

Objetivo y Justificación: Contar con una regulación ambiental actualizada aplicable a las motocicletas de cuatro tiempos en circulación que utilizan gasolina como combustible.

En los últimos años se ha incrementado exponencialmente el uso de las motocicletas en circulación y con ello, las emisiones de contaminantes a la atmosfera que, en suma, con las provenientes de otras fuentes móviles, contribuyen al deterioro de la calidad del aire, en particular las partículas y la formación de ozono.

En virtud de lo anterior, es necesario contar con una norma oficial mexicana que sea viable y eficaz en su aplicación, además de brindar certeza a los regulados. Así, se integra y se actualiza en el presente instrumento lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-049-SEMARNAT-1993 características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible y en la NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

En las modificaciones previstas, se actualizan el método de prueba para la evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de las motocicletas y las especificaciones técnicas y metrológicas del equipo a utilizar en el método de prueba establecido, ambos señalados en la NOM-049-SEMARNAT-1993. Asimismo, se actualizan los límites máximos de emisiones permisibles de contaminantes señalados en la actual NOM-048-SEMARNAT-1993 y se acota la evaluación de emisiones, a la del monóxido de carbono.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Eje 2 Política Social, apartado 2 Desarrollo sostenible El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

25. Modificación a la NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnología de información y hologramas.

Objetivo y Justificación: El objetivo es realizar un análisis de resultados de la aplicación de la verificación vehicular con la normatividad actual, con respecto a los límites máximos permisibles de emisión LMP de contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores; del método de prueba del Sistema de Diagnóstico a Bordo SDB conforme a los monitores establecidos en el Catálogo Vehicular en proceso, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para todos los vehículos automotores que circulen en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, incluyendo aquellos que presten cualquier tipo de servicio público, federal o local, así como cualquier tipo de servicio privado regulado por las leyes federales o locales en materia de autotransporte. Lo anterior toda vez que se han detectado criterios de rechazo y en consecuencia la no obtención de la Constancia de Verificación Vehicular por LMP, SDB y otros factores de prueba que serán analizados v.gr. la calibración de los equipos de medición, trazables a patrones de referencia internacionales.

Grado de avance: 40 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Eje 2 Política Social, apartado 2 Desarrollo sostenible El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2019.

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1 Que han sido publicados para consulta pública

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Objetivo y Justificación: Este instrumento establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que involucra diferentes disciplinas de la ingeniería civil, ambiental, química y geológica. Es una norma de observancia obligatoria para las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos (RSU) y de manejo especial (RME). El proyecto corresponde a una modificación de la norma vigente. Al contar con una Norma Oficial Mexicana modificada se tendrá un instrumento actualizado técnicamente con carácter obligatorio a nivel federal que dé certeza jurídica en las inversiones en materia de disposición de residuos, que incluye a las diferentes ramas de la industria de la construcción, así como de equipos especializados en las actividades de los rellenos sanitarios, lo cual reactivará las actividades comerciales tanto a nivel nacional como internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 85 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha de publicación en DOF: 10 de mayo de 2021.

III. Normas vigentes a ser canceladas.

27. Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000, Protección ambiental - Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica–Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000, establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica ya sea en forma aérea o subterránea, que se realicen en derechos de vía establecidos de carreteras, de ferrocarriles y de ductos, sin que se utilice la infraestructura existente, así como en la vialidad pública urbana. Sólo se podrá hacer uso de predios ubicados fuera del derecho de vía y de la vialidad pública urbana cuando se requiera instalar casetas repetidoras o terminales de señal. La Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000 es de observancia obligatoria para los responsables de dichas actividades.

Las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000, no son aplicables para aquellos proyectos de instalación de sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica que se pretendan ubicar en zonas que están consideradas como áreas naturales protegidas en términos del artículo 46 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El diagnóstico técnico producto de la revisión quinquenal 2021 de la norma respecto a la problemática ambiental asociada a este tipo de proyectos, aunado a inconsistencias con el Reglamento de LGEEPA en materia de Impacto Ambiental respecto a las excepciones y la ambigüedad y duplicación de diversas disposiciones que pueden ser atendidas mediante otros instrumentos, constituyen elementos suficientes y sustantivos para proponer su cancelación.

1.14 COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

1.14.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL SECTOR AGUA

PRESIDENTE:	LIC. TONATIUH HERRERA GUTIERREZ
DIRECCIÓN:	AV. INSURGENTES SUR 2416, PISO ONCE, COLONIA COPILCO EL BAJO, ALCALDÍA COYOACAN, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 04340
TELÉFONO:	(55) 51744218
C. ELECTRÓNICO:	ccnnsa@conagua.gob.mx

I.2.B LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES

I.2.B.ii Que no han sido publicados para consulta pública.

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua - Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.

Objetivo Legítimo de interés público a tutelar:

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Campo de aplicación:

Las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para la Comisión Nacional del Agua y para los usuarios que realicen estudios para determinar la disponibilidad media anual de aguas nacionales.

Especificaciones:

Las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana vigente se podrán aplicar en los estudios para determinar la disponibilidad media anual de aguas nacionales en cuencas hidrológicas y en acuíferos.

Aspectos generales del PEC:

El procedimiento para evaluar la conformidad será determinado bajo el consenso del Grupo de Trabajo que elaborará esta norma, sin embargo, tomará como base el publicado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el martes 19 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Autoridades que llevaran a cabo la verificación o vigilancia de su cumplimiento:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

Grado de Concordancia:

No se encontró norma internacional similar a la presente Norma Oficial Mexicana.

Comité Consultivo Nacional de Normalización:

Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua.

Cronograma de trabajo:

	2022											
Acción	**ene**	**feb**	**mar**	**abr**	**may**	**jun**	**jul**	**ago**	**sep**	**oct**	**nov**	**dic**
Integrar propuesta de NOM:												
Integración del AIR												
Presentar la propuesta al CCNNSA												

Publicar el Proyecto en el DOF para consulta pública												
Recepción de comentarios												
Integrar respuesta a comentarios												
Reflejar cambios procedentes en la NOM												
Aprobar respuesta a comentarios y NOM												
Publicar en el DOF respuestas a comentarios												
Publicar en el DOF NOM												

Problemática de política pública:

Con base en los estudios que ha realizado la Comisión Nacional del Agua se ha detectado que, en diversas regiones, entidades federativas y localidades del país, los volúmenes de agua concesionados superan el escurrimiento y la recarga de los acuíferos, situación que genera escasez del recurso, conflictos entre los usuarios y diversos efectos perjudiciales.

Por ello, considerando que la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento dispone que para el otorgamiento de asignaciones y concesiones se tomará en cuenta la disponibilidad media anual de agua, es necesario establecer en la Norma Oficial Mexicana las especificaciones para determinar con una metodología consistente, a nivel nacional, la disponibilidad media anual de aguas nacionales superficiales y del subsuelo, como base técnica para regular su uso, de manera racional y equitativa.

Indique las acciones de implementación que se tienen previstas una vez que concluya el proceso de normalización:

Se pretende establecer un programa de trabajo para la promoción y difusión de la modificación a la norma oficial mexicana, a través del boletín institucional, redes sociales, talleres y capacitación con todos los organismos de cuencas del país.

Porcentaje estimado de avance y próximas acciones para concluir los trabajos:

De acuerdo con el Mecanismo para la Evaluación del Programa Nacional de Normalización y su Suplemento, el grado de avance de la propuesta se encuentra en un 40%., por lo que, se en espera de su publicación del Aviso de Consulta Pública en el Diario Oficial de la Federación.

Indique los sectores y subsectores, si se conocen, que se verían vinculados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional:

La modificación a la norma oficial mexicana tiene incidencia en los usuarios actuales y potenciales de las aguas nacionales de las cuencas hidrológicas y acuíferos del país.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas adicionales a los estratégicos

B. Temas reprogramados.

B.1 Que han sido publicados para consulta pública.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de fabricación, métodos de prueba y marcado, que deben cumplir los grifos, válvulas y accesorios que se utilizan en las instalaciones hidráulicas de agua potable, de fabricación nacional y de importación que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de asegurar la preservación de la cantidad y calidad del agua potable. Con el objeto de captar la realidad tecnológica de la grifería, las válvulas y accesorios que se utilizan en las instalaciones hidráulicas de agua potable, es necesaria la elaboración de las especificaciones técnicas que deben cumplir este tipo de dispositivos, con el fin de evitar el dispendio, promoviendo el manejo integral y sustentable del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 85 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha de publicación en el DOF: 9 de junio de 2016.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-CONAGUA-2015 Aparatos y accesorios de uso sanitario.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de construcción, métodos de pruebas y marcado, que deben cumplir los aparatos de uso sanitario que descargan en sistemas de alcantarillado por gravedad, con el fin de asegurar el uso eficiente del agua y contribuir, a la preservación de los recursos naturales. Con el objeto de captar la realidad tecnológica de los aparatos de uso sanitario que descargan en sistemas de alcantarillado por gravedad, es necesario la elaboración de las especificaciones técnicas que deben cumplir este tipo de aparatos, con el fin de evitar los dispendios, promoviendo el manejo integral y sustentable del agua. Esta norma cancelará a las normas oficiales mexicanas NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros especificaciones y métodos de prueba, NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba y NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-Especificaciones y métodos de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 85 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha de publicación en el DOF: 26 de septiembre de 2016.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

4. Desalinización - Requisitos y especificaciones para la toma de agua salina o salobre y disposición del agua de rechazo.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos y especificaciones para la toma de agua salina o salobre y la descarga del agua de rechazo en un cuerpo receptor con el fin de aprovechar y preservar los recursos hídricos. El abasto insuficiente de agua ha ocasionado problemas de índole social en México, principalmente en las regiones áridas y semiáridas, donde se concentra el 77 %. de la población, se genera el 84 %. de la actividad económica y se registra solamente el 28 %. del escurrimiento del agua, y donde, además se registra una baja eficiencia en el uso y manejo del agua, lo que acentúa la carencia y una sobre explotación de las aguas superficiales y subterráneas. A nivel nacional, la sobreexplotación ha generado intrusión salina en al menos 17 acuíferos costeros obligando al Gobierno Federal a buscar otras fuentes de abastecimiento de agua dulce en zonas alejadas, siendo necesario construir acueductos para importar aguas de otras zonas, provocando el desequilibrio hidrológico entre cuencas. Como política pública, el Gobierno Federal fomenta la incorporación o la sustitución de fuentes de agua, con alternativas como la desalinización y cosecha de lluvia para cumplir con el derecho humano al acceso de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible, en sitios del país donde el agua es nula, escasa o difícil de obtener. Asimismo, es de manifestarse que el presente tema fue inscrito en el Programa Nacional de Normalización con el título “Que establece especificaciones y requisitos para la toma y descarga que se deben cumplir en las plantas desalinizadoras o procesos que generen aguas de rechazo, salobres o salinas.”; sin embargo, durante el desarrollo del tema, se determinó que dicho título no se apegaba a lo establecido en la Norma Mexicana “NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977)”, por lo que se modificó el título, a efecto de dar más claridad sobre el contenido de la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 60 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

5. Requisitos durante la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y cierre de pozos para extraer agua del subsuelo.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos de construcción que se deben cumplir durante la perforación de pozos para la extracción de aguas nacionales, así como su mantenimiento, rehabilitación y cierre de los mismos, con objeto de evitar la contaminación de los acuíferos. La falta de cuidado en el manejo de las instalaciones que contienen líquidos y depósitos de residuos sólidos degradables cercanos a los acuíferos, la ausencia de reglamentación relativa a la distancia a la que se puede construir un pozo para extracción de agua de la fuente de contaminación no suprimible y el diseño y construcción inadecuado de pozos que se han dado a la

fecha, han dado como resultado la contaminación en algunos casos de las aguas subterráneas, además de una sobre explotación de éstos cuando no se realizan estudios adecuados, por lo consiguiente, con el objeto de minimizar este riesgo y establecer los requisitos mínimos durante la construcción, mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y el cierre de pozos en general es necesario elaborar un instrumento normativo que coadyuve en la protección de los acuíferos del país. Esta norma cancelará a las normas oficiales mexicana NOM-003-CONAGUA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos y NOM-004-CONAGUA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 60 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

6. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-CONAGUA-2017, Regaderas empleadas en el aseo corporal. - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las regaderas empleadas en el aseo corporal, con el fin de asegurar el ahorro de agua. La modificación a la NOM-008-CONAGUA-1998 deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, además, se considera necesario que la norma capte la realidad tecnológica de las regaderas empleadas en el aseo corporal con el fin de evitar dispendios y promoviendo el uso eficiente del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 65 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha de publicación en el DOF: 1 de marzo de 2018.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Modificar las especificaciones vigentes e incorporar nuevas tecnologías para el desarrollo de los sistemas, tales como aquellas que permitan mantener la calidad del agua, así como la de nuevos materiales para la construcción, operación y mantenimiento de la vida útil de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario, así como complementar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad con el cual se permita establecer claramente las reglas para evaluar los productos y sistemas establecidos en el alcance de la NOM; La modificación a la NOM-001-CONAGUA-2011, deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que durante la revisión de la citada norma por parte del Grupo de Trabajo, se observó que esta requiere ser modificada, con el fin de seguir estableciendo especificaciones claras de los elementos que conforman los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario, vinculados con un sistema de evaluación de la conformidad, donde terceras partes otorguen la certeza tanto a productores como a autoridades respecto de las características de desempeño de los elementos del sistema, durante su construcción, operación y mantenimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 40 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2018.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Es necesario modificar y adecuar los requisitos establecidos en la norma vigente, como son las especificaciones técnicas de un filtro de pulimento integrado a un tanque séptico, técnicas para la inclusión de pozos de absorción y su obra de protección, incluyendo un sistema de desinfección, sin olvidar, las características que deben cumplir las fosas sépticas en función del número de habitantes que debe atender, así como incorporar el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. La modificación a la NOM-006-CONAGUA-1997, deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así mismo, durante la revisión de la citada norma por parte del Grupo de Trabajo, se observó que no en todas las localidades del país, sobre todo en el medio rural y en las zonas marginadas, resulta costeable la construcción de un sistema formal de alcantarillado sanitario y no obstante, en todo el territorio nacional, la CONAGUA debe establecer las medidas necesarias de acuerdo a lo preceptuado en la Ley de Aguas Nacionales, que permitan la implementación de medidas de saneamiento que coadyuven a la preservación de los recursos hídricos en cantidad y calidad, por ello el título de la NOM-006-CONAGUA se modificará para quedar como sigue: “Sistemas de depuración de aguas residuales domésticas que no estén conectadas a un sistema de alcantarillado sanitario - Especificaciones y métodos de prueba”.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 60 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-CONAGUA-2003, Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada. (Revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Adecuar los requisitos establecidos en la norma vigente, con la finalidad de establecer criterios que permitan promover y garantizar la recarga de acuíferos y con ello aumentar la disponibilidad del recurso además incluir su Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

La modificación a la NOM-014-CONAGUA-2003 deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, además, durante la revisión por parte del Grupo de Trabajo, se analizó que la recarga artificial de acuíferos se ha configurado en los últimos años como una herramienta de gestión hídrica económica y de gran efectividad con respecto a las grandes obras hidráulicas, resultando una actividad de primer orden en varios países del mundo.

En México, el agua subterránea representa la única fuente disponible para muchas zonas áridas y semiáridas y para fines de administración del agua subterránea, el país se ha dividido en 653 acuíferos de los cuales 101 se encuentran sobreexplotados, 17 con intrusión salina y 32 bajo el fenómeno de salinización de suelos y aguas subterráneas salobres, por lo consiguiente, se requiere la implementación de medidas que coadyuven a la preservación del recurso hídrico en cantidad y calidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 25 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2020.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos. - características y especificaciones de las obras y del agua. (Revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Adecuar los requisitos establecidos en la norma vigente, con la finalidad de establecer criterios que permitan proteger la calidad del agua de los acuíferos, y aprovechar el agua pluvial y de escurrimientos superficiales para aumentar la disponibilidad de agua subterránea a través de la infiltración artificial.

Esta Norma Oficial Mexicana fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2009. A poco más de un año de su publicación, los usuarios (incluido sector ambiental del gobierno federal) han manifestado la dificultad de la aplicación en cuanto a los requisitos relacionados con la caracterización del subsuelo y al monitoreo continuo de los parámetros del agua durante su infiltración. Por lo que se propone incluir una revisión a fin de adecuar sus especificaciones derivadas de su aplicación, sin perder el objetivo de proteger la calidad del recurso hídrico subterráneo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2022.

Grado de avance: 25 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2020.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.